



G.R.I.	
REG. N°	10584867
EXP. N°	03107119



Gobierno Regional Junín

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 258 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 25 MAY 2026

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 220-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 19 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 1178-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 14 de mayo de 2026; Carta N° 170-2026-ING.FMCD de fecha de recepción 14 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 034-2026-FMCD de fecha 12 de mayo de 2026; Memorando N° 2957-2026-GRJ/GRI de fecha de recepción 12 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 1149-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 12 de mayo de 2026; Carta N° 164-2026-ING.FMCD de fecha de recepción 11 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 033-2026-FMCD de fecha 11 de mayo de 2026; Carta N° 0016-2026-GRJ/RC-SO-JEES de fecha de recepción 30 de abril de 2026; Informe N° 016-2026-GFMT/SO, de fecha 30 de abril de 2026; Carta N° 008-2026/RCA-CMCL/RCSO, de fecha de recepción 30 de abril de 2026; Informe N° 005-2026/RO-AVAC/CMCL de fecha de recepción 30 de abril de 2026; Resolución Gerencial General Regional N° 114-2026-GRJ/GGR de fecha 10 de abril de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 141-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 18 de marzo de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 103-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 02 de marzo de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 066-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 10 de febrero de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;



REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS



Gobierno Regional Junín

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

#### **Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### **Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio MIRADOR CRUZ LOMA con fecha 05 de setiembre de 2024, suscribieron el Contrato N° 237-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAYHUAY - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N.º 2533181, por el monto contractual de S/ 2'979,000.88 (Dos Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil con 88/100 Soles) y un plazo de ejecución 150 días calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 066-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 10 de febrero de 2026, se aprueba el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAYHUAY - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2533181, ejecutado por la modalidad sumaalzada, con un plazo de ejecución de 87 días calendario, considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación adicional deductivo vinculante N° 01, el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas del cronograma de ejecución; dicha resolución ha sido rectificado mediante Resolución Gerencial Regional de





Gobierno Regional Junín

Infraestructura N° 103-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 02 de marzo de 2026, y mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 141-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 18 de marzo de 2026, quedando por el monto total de -S/ 2,413.02 y una incidencia de -0.0810009831%;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 114-2026-GRJ/GGR de fecha 10 de abril de 2026, se resuelve aprobar, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAY-HUAY - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2533181, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 661-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 066-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, por el monto total de -S/ 2,413.02 y una incidencia de -0.0810009831%;

Que, mediante Carta N° 008-2026/RCA-CMCL/RCSO, de fecha 30 de abril de 2026, la Representante Común del CONSORCIO MIRADOR CRUZ LOMA en referencia al Informe N° 005-2026/RO-AVAC/CMCL, en el cual menciona que conforme a lo señalado en la OPINIÓN N° 125-2018/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la aprobación de prestaciones adicionales que modifiquen las condiciones inicialmente previstas en el contrato y afecten la ruta crítica constituye causal válida para el otorgamiento de ampliación de plazo, siendo admisible su solicitud siempre que se encuentre debidamente sustentada y presentada dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente. En ese sentido, habiéndose efectuado la evaluación técnica correspondiente y cuantificado la incidencia del adicional aprobado sobre la programación contractual, se solicita la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por ochenta y cinco (85) días calendario, contabilizados desde el 25 de abril del 2026 hasta el 18 de julio del 2026, considerando que los trabajos correspondientes a los días 23 y 24 de abril del 2026 serán ejecutados en forma paralela sin afectar la ruta crítica de la obra; remitiendo para su revisión y aprobación a la solicitud de ampliación de plazo N° 01

Que, mediante Carta N° 0016-2026-GRJ/RC-SO-JEES de fecha 30 de abril de 2026, el Ing. Juan Eizaguirre Santivañez, Representante Legal de la Supervisión, remite el Informe N° 016-2026-GFMT/SO, suscrito por el Ing. Giancarlo Meza Terbullino, en su calidad de Supervisor de Obra, en cual señala que del análisis efectuado por la Supervisión se determina procedente aprobar únicamente ochenta y cinco (85) días calendario de ampliación de plazo, debido a que existen dos (02) días dentro de la ejecución contractual en los cuales es técnicamente posible realizar actividades de manera simultánea, sin afectar la secuencia crítica del cronograma de obra. Asimismo, se ha verificado que dichos trabajos en paralelo podrán ser ejecutados durante los días 23 y 24 de abril del 2026, fechas en las cuales las partidas programadas presentan compatibilidad técnica y operativa para su desarrollo simultáneo. En tal sentido, al evidenciarse que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 se encuentra debidamente sustentada técnica y legalmente en base a la OPINIÓN N.º 125-2018/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, donde concluye que en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por lo que APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por un periodo de 85 días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 1149-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 12 de mayo de 2026, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación





Gobierno Regional Junín

de Obras, en referencia a la Carta N° 164-2026-ING.FMCD y al Informe Técnico N° 033-2026-FMCD suscrito por la Ing. Flor Coronel Damián; emite pronunciamiento respecto a la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, concluyendo con opinión favorable en mérito al pronunciamiento técnico favorable emitido por el Supervisor de Obra. En referencia a ello mediante Memorando N° 2957-2026-GRJ/GRI de fecha 12 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita aclaración a la cuantificación de ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Informe Técnico N° 1178-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 170-2026-ING.FMCD y al Informe Técnico N° 034-2026-FMCD, remite la aclaración de la cuantificación de la ampliación de plazo N° 01, otorgando la procedencia a la ampliación por un plazo de 85 días calendario, determinando lo siguiente:

“(…)

## 5. ANÁLISIS DE LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA Y LO PRESENTADO POR LA SUPERVISIÓN

- 5.1. Debemos iniciar indicando que la presentación de solicitud de ampliación de plazo N° 01, es en base a la **OPINIÓN N° 125-2018/DTN**:

### Donde concluye:

En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

(…)

- 5.2. La Sra. Raquel Del Rocio Canto Anchiraico representante legal de la empresa “CONSORCIO MIRADOR CRUZ LOMA” mediante CARTA N° 008-2026/RCA-CMCL/RCSO, remite a la Supervisión de Obra la solicitud de ampliación de obra N° 01.
- 5.3. Analizado y evaluado por la Supervisión, este se pronuncia mediante el INFORME N°016-2026-GFMT/SO, donde en su conclusión señala: que “Esta supervisión **APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por un periodo de 85 días calendarios**, por encontrarse conforme a la normativa vigente y debidamente sustentada.”
- 5.4. Asimismo, en el informe de la supervisión de obra **MENCIONA LA ANOTACIÓN DEL CUADERNO DE OBRA**, de la siguiente manera:

### INICIO y FINAL DE CAUSAL

### ASIENTO N° 308 – DEL RESIDENTE (30-04-2026)

Mediante CARTA N° 1193-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de abril del 2026, el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN me NOTIFICA la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 114-2026-GRJ/GGR Y COMUNICA REINICIO INMEDIATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, el cual fue aprobado con fecha 10 de abril del 2026. Donde RESUELVE APROBAR la ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAY-HUAY - PROVINCIA DE YAULI DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI: 2533181. Por lo cual se registra el inicio y final de la causal para solicitar la Ampliación de Plazo N° 01.

- 5.5. En la presente revisión a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, el residente de obra mediante INFORME N° 005-2026-AVAC-RO/CCL presenta los siguientes documentos:
- Anotación de cuaderno de obra
  - Línea de Tiempo
  - CARTA N° 1193-2026-GRJ/GRI/SGSLO
  - Resolución gerencial general regional N°114-2026-GRJ/GGR (Aprobación de la prestación de ejecución de Obra).

## 6. CONCLUSIONES

- La solicitud de ampliación de plazo N° 01 se encuentra debidamente sustentada en base a la OPINIÓN N° 125-2018/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.





Gobierno Regional Junín

- Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 114-2026-GRJ/GGR, de fecha 10 de abril del 2026, el Gobierno Regional de Junín aprobó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01, estableciendo un plazo de ejecución de ochenta y siete (87) días calendarios, situación que modifica las condiciones inicialmente previstas en el contrato principal y afecta directamente la programación y ruta crítica de obra.
- Se adjunta el asiento del cuaderno de incidencias de obras de INICIO Y FINAL DE LA CAUSAL PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01 ASIENTO N.º 308 – DEL RESIDENTE (30-04-2026)  
Mediante CARTA N.º 1193-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de abril del 2026, el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN me NOTIFICA la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 114-2026-GRJ/GGR Y COMUNICA REINICIO INMEDIATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, el cual fue aprobado con fecha 10 de abril del 2026. Donde RESUELVE APROBAR la ejecución de Prestación Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01 de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAY-HUAY - PROVINCIA DE YAULI DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI: 2533181. Por lo cual se registra el inicio y final de la causal para solicitar la Ampliación de Plazo N.º 01.
- Finalmente, este despacho, luego de haber realizado el análisis a la solicitud de ampliación de plazo, se determina que el plazo de 87 días calendarios para la ejecución de la prestación del Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N.º 01. Tiene un traslape de 02 días con el plazo de ejecución contractual, el cual finaliza el día 24 de abril del 2026. Por lo que el plazo de ejecución de la prestación del Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N.º 01 inicia el día 23 de abril del 2026 y culmina el día 18 de julio del 2026. Por tanto, este despacho declara procedente otorgar un periodo de ampliación de plazo de ejecución por ochenta y cinco (85) días calendarios, computados a partir de la culminación del plazo contractual vigente, por lo que dicha ampliación de plazo N.º 01 inicia el 25 de abril del 2026 y culmina el 18 de julio del 2026..



(...)"

Que, mediante Informe Técnico N.º 220-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 19 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera aprobar la solicitud de ampliación de plazo N.º 01, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

*"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 por ochenta y cinco (85) días calendarios, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAY-HUAY - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N.º 2533181, al haberse acreditado técnicamente la causal invocada, sustentada en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y el Deductivo Vinculante N.º 01, así como el cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N.º 344-2018-EF, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N.º 1178-2026-GRJ/GRI/SGSLO."*

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina la PROCEDENCIA de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 presentada por el contratista CONSORCIO MIRADOR CRUZ LOMA por ochenta y cinco (85) días calendario, derivada de la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01; precisando que la solicitud ha cumplido con el procedimiento y plazos establecidos en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; asimismo, en observancia de los criterios de la OPINIÓN N.º 125-2018/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, aplicable al presente caso, se precisa que la solicitud resulta admisible por haberse formulado dentro del plazo de quince (15) días siguientes de notificado el acto aprobatorio de la prestación adicional, siendo válida su tramitación y aprobación aun cuando se suscite de manera próxima o





Gobierno Regional Junín

posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual, precisando que, aunque la citada Opinión analiza el derogado artículo 170 (D.S. N° 350-2015-EF), su razonamiento jurídico es plenamente aplicable a los actuales artículos 197° y 198° (D.S. N° 344-2018-EF) debido a que ambos textos regulan el mismo procedimiento y los mismos plazos. Esto garantiza la motivación de la presente resolución, constituyendo el sustento técnico y legal para que esta Gerencia APRUEBE la referida ampliación de plazo en estricto cumplimiento de la normativa vigente;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ochenta y cinco (85) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO MIRADOR CRUZ LOMA, respecto a la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAY-HUAY - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N.º 2533181; se computará desde el 25 de abril del 2026 hasta el 18 de julio del 2026, por la causal establecida en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 114-2026-GRJ/GGR, ello conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y al sustento contenido en el Informe Técnico N° 1178-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (CONSORCIO MIRADOR CRUZ LOMA), la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO MIRADOR CRUZ LOMA, al Representante Legal de la Supervisión, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISP  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTUR

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
La Secretaria General que suscribe, Certifico  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 MAY 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)

